

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca siete (07) de marzo dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICADO	254304003001-2023-01438-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S. A.
DEMANDADO	CARLOS ALBEIRO PRADA VILLAMIL JOHANA ANDREA PRADA VILLAMIL

Se RECHAZA de plano la presente demanda, en virtud de que «la alimentaria actualmente es mayor de edad», motivo por el cual debe aplicarse «la regla general de competencia, esto es la del domicilio del demandado», contemplada en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto no es de competencia de este despacho, ya que el domicilio de la parte pasiva, y cumplimiento obligación es FACATATIVA -Cundinamarca

<p>FACATATIVA, VEINTITRES de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS</p> <p>Señores BANCO MUNDO MUJER S.A. Ciudad.</p> <p>REF: CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE EN BLANCO No. <u>7129638</u>. QUE EN ESTA FECHA HE (HEMOS) OTORGADO Y ENTREGADO A SU ORDEN.</p> <p>Yo (Nosotros), PRADA VILLAMIL CARLOS ALBEIRO, mayor de edad, vecino (a) de FACATATIVA Identificado con la C.C. Nro. 1073159207 Expedida en MADRID/CUNDINAMARCA; y Yo (Nosotros), PRADA VILLAMIL JOHANA ANDREA, mayor de edad, vecino (a) de FACATATIVA Identificado con la C.C. Nro. 1073156862 Expedida en MADRID/CUNDINAMARCA; persona(s) mayor(es), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio de la presente manifiesto (manifestamos) que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable autorizo (autorizamos) al BANCO MUNDO MUJER S.A. con Nit. 900768933-8 o su futuro tenedor, para diligenciar los espacios en blanco del pagaré de la referencia, sin necesidad de previo aviso conforme a las siguientes instrucciones:</p>
--

De conformidad con lo estipulado por el numeral 1° del artículo 28 de la nueva ley de enjuiciamiento civil, «en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante» (subraya la Sala).

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de facatativa –Cundinamarca. (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201eb09e2a0e82486c3376ada160c8bc67dcfb9045f720d30f5ea2a72dceb51c**

Documento generado en 07/03/2024 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>